

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE
CARDIOLOGÍA, LA FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA Y LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES**

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Presidente, Dr. Hector Negri, la Federación Argentina de Cardiología, representada por su Presidente el Dr. Juan Sebastián Beloscar y la Fundación Bioquímica Argentina, representada por su Presidente el Dr. Roberto García, convienen la firma del Convenio conforme lo establecido por Resolución de la Suprema Corte N° 2982/13, para trabajar en forma conjunta en la prevención cardiovascular y la consecuente mejora de la salud y calidad de vida de los empleados del Poder Judicial.

A tales fines se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA - El presente convenio tiene por objeto coordinar esfuerzos para la realización de proyectos de interés común en materia de prevención cardiovascular, que se concretarán a través de acuerdos para los cuales se celebrarán convenios específicos.

SEGUNDA - Las actividades serán desarrolladas por la Suprema Corte, a través de su Dirección General de Sanidad, en estrecha coordinación con la Fundación Bioquímica Argentina y la Federación Argentina de Cardiología, sin perjuicio de la participación de otras unidades académicas o científico - técnicas, previo acuerdo de las signatarias de este Convenio.

TERCERA - Dentro de los sesenta días de la firma del presente Convenio se constituirá un Comité Coordinador que tendrá por función orientar y dirigir las acciones conjuntas a desarrollar. Dicho comité estará integrado por dos miembros de cada una de las partes.

CUARTA - La Fundación Bioquímica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Suprema Corte, a través de su Dirección General de Sanidad, se obligan sobre la base del presente Convenio a satisfacer las siguientes condiciones:

4.1. Asesorarse mutuamente, en caso de ser necesario, para la consulta y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia

4.2. Recibir, previo acuerdo, a profesionales y técnicos que las otras partes envíen con fines de formación, entrenamiento, perfeccionamiento y ejecución de las tareas requeridas por acuerdos específicos.

4.3. Facilitar las dependencias de cada organismo, el personal, los elementos, servicios y fondos según lo previsto en los acuerdos específicos que se suscriban

QUINTA – Los bienes que sean cedidos en calidad de préstamo por una de las partes a las otras, deberán ser reintegrados a las partes que los hayan facilitado, cuando se hubiere concluido el respectivo proyecto o actividad específica. Este reintegro deberá hacerse con los bienes en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al uso normal o a la acción de tiempo.

El organismo receptor será considerado para todos los efectos como depositario legal de los bienes en cesión y se hará responsable de cualquier riesgo, incluso respecto a terceros.

SEXTA – La propiedad intelectual de los estudios realizados pertenecerá a la Fundación Bioquímica Argentina, a la Federación Argentina de Cardiología y a la Suprema Corte y los resultados que se logren, sean parciales o definitivos, obtenidos a través de los estudios programados podrán ser publicados de común acuerdo por las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación del resto de las Instituciones. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por si mismos de esos elementos con fines lucrativos, pero podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico-profesional, presentarlos en Congresos u otros eventos académicos, con la obligación de mencionar a los Organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

SEPTIMA – El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años en forma indefinida si seis (6) meses antes de su vencimiento, cualquiera de las partes no declarara su voluntad en contrario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá resolverlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de seis (6) meses.

OCTAVA – La resolución de este convenio no da derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna. Los trabajos en ejecución serán continuados hasta su finalización, obligándose las partes a llevarlos a buen término a la mayor brevedad.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 4 días del mes de Diciembre de 2013.

CONVENIO Nº 278